



ICHMUJERES

INSTITUTO
**CHIHUAHUENSE
DE LAS MUJERES**

7.MI

Propuesta de reforma a la Ley del
Instituto Chihuahuense de la Mujer.

SEPTIEMBRE 2017

INMUJERES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO



Chihuahua
AMANECE PARA TODOS



ICHMUJERES

INSTITUTO
**CHIHUAHUENSE
DE LAS MUJERES**

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DIRECTORIO
GOBIERNO FEDERAL

Lic. Enrique Peña Nieto.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos 2012 – 2018.

Lic. Lorena Cruz Sánchez.

Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Lic. Javier Corral Jurado.

Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua 2016 – 2021.

Lic. Víctor Quintana Silveyra.

Secretario de Desarrollo Social.

Lic. Emma Saldaña Lobera.

Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Calle 1 de Mayo No. 1802, Col. Pacifico, Chihuahua, Chihuahua, México.

(01 614) 429 3505.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
DISPOSICIONES GENERALES Y ARTICULADO.....	10
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	36
BIBLIOGRAFÍA.....	37

INTRODUCCIÓN / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 68, 93, Fracciones VI y XLI de la Constitución Política del Estado; y los Artículos 1, Fracción IV y 25, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, comparece a esta Alta Tribuna a presentar una iniciativa, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la mujer, (CEDAW, por sus siglas en inglés) que destaca la importancia de las mujeres en el desarrollo y funcionamientos de las sociedades, así como la trascendencia de garantizar el respeto y cumplimiento de sus derechos para el fortalecimiento de la paz y seguridad nacionales, la promoción de la cooperación y el aseguramiento del bienestar social; este documento además de ser una declaración de los derechos de la mujer, establece, al mismo tiempo, un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su artículo 2, la convención estipula que: “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

Por otra parte, en el párrafo 1 del artículo 4 habla específicamente de los mecanismos para el avance de las mujeres, señalando que “la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”, significando con esto la necesidad de que los estados parte creen estos mecanismos a nivel nacional, estatal y municipal”.

Como manera de llevar a la práctica lo estipulado en la CEDAW, se creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que se erige como un órgano de vigilancia en el cumplimiento de esta Convención mediante la emisión de observaciones y recomendaciones generales y particulares a los Estado Parte.

2. Este Comité ha emitido diversas recomendaciones en temas que versan a los diversos ámbitos del desarrollo de las mujeres. En la recomendación general No. 5 “Mecanismo Nacional Efectivo y Publicidad” recomendó:

“1. Establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para: a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales; b) Supervisar la situación general de la mujer; c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.”

3. En este mismo sentido, durante la 36ª Sesión, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, realizada del 7 al 25 de agosto de 2006, se señaló con respecto a la situación en México que “mientras se observa la adopción de la Ley General sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dirigida a establecer un lazo obligatorio entre el nivel federal y estatal en la formulación de políticas y reformas legales, el Comité está preocupado por la insuficiencia de los mecanismos existentes para coordinar y asegurar una interacción en este proceso con Estados y Municipios. El Comité está preocupado porque la ausencia de tal mecanismo de coordinación pueda obstruir las iniciativas federales/estatales dirigidas a asegurar que las mujeres puedan disfrutar sus derechos humanos, y que pueda también resultar en una fragmentación de esfuerzos”.¹

4. La Conferencia Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de la ONU, en el reciente “Consenso de Santo Domingo” realizado el 18 de octubre de 2013, los Estados Participantes se comprometieron a promover que los gobiernos municipales y locales creen instancias tales como oficinas o unidades de asuntos de género para el adelanto de las mujeres, dotándolas con recursos humanos, técnicos y financieros especializados, para el empoderamiento, la atención integral y la prevención de la violencia desde el ámbito local.

5. Que la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenibles hacia 2030 de la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señala que para la Institucionalidad de las Políticas Multidimensionales e Integrales de Igualdad de Género, se debe “otorgar a los mecanismos para el adelanto de las mujeres jerarquía al más alto nivel, refrendada por el marco normativo, para cumplir, en uso de sus competencias, con su función de entes rectores y gestores de las políticas de igualdad de género, derechos y autonomía de las mujeres, y asegurar que los procesos de transversalización de la igualdad de género permeen toda la estructura del Estado.”

Además, se impulsa que los Estados Parte realicen las siguientes acciones.

¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, “Observaciones Generales a México” ONU, 2006.

“2.b. Fortalecer los mecanismos para el adelanto de las mujeres con recursos humanos, técnicos, políticos, administrativos y financieros suficientes y garantizar su sostenibilidad en el tiempo, prestando especial atención a los niveles subnacional y local.

2.d. Establecer instancias gubernamentales permanentes de coordinación intersectorial e interinstitucional, con mandato, división de tareas, asignación de recursos y planes de trabajo específicos, especialmente entre los mecanismos para el adelanto de las mujeres y las unidades centrales de planificación y presupuestación, para participar en el diseño y la ejecución de los planes de desarrollo y presupuestos públicos, incorporando la perspectiva de género en la planificación y presupuestación nacional, subnacional y local”.

6. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de “Belem Do Pará”. Este Tratado Internacional de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos establece el compromiso signado por los Estados Parte para crear políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, incluyendo la revisión de su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.²

7. El artículo 1º, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la protección y garantía de los derechos humanos en territorio nacional al referir que todas las personas gozarán de los humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,

A su vez, hace referencia en su párrafo tercero que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Además, este mismo artículo señala que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

8. Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se establece una de las principales obligaciones para las Entidades Federativas, al delinear en su artículo 15

² Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

que: “Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal: II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal”.

Además, señala la obligación de “I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad”.

9. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 2 menciona que “la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.

10. El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 establece tres ejes transversales para cada una de sus metas, la perspectiva de género es uno de ellos. Este eje, en la meta II: México incluyente señala en una de sus acciones: “evaluar los esquemas de atención de los programas sociales para determinar los mecanismos más efectivos que reduzcan las brechas de género, logrando una política social equitativa entre mujeres y hombres”.

11. Así, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013- 2018 (PROIGUALDAD) emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres publicado en el Diario Oficial de la Federación, es uno de los principales elementos de la Política Nacional para la Igualdad, en éste se establece acciones para impulsar la igualdad sustantiva, no discriminación y la erradicación de la violencia contra las mujeres. En su objetivo seis se señala que las autoridades federales deben “Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional”.

“Para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se tienen que fortalecer las actuaciones de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Para ello es indispensable contar con instancias coordinadoras que posibiliten la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y la institucionalicen, estas instancias son los mecanismos para el adelanto de las mujeres a nivel municipal y por entidad federativa que, junto con el Instituto Nacional de las Mujeres a nivel federal, tienen la responsabilidad de fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género”.

“El contar con instancias coordinadoras, para superar las desigualdades que hay contra las mujeres no sólo permite avanzar en lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito federal, estatal y municipal, sino que promueve a las áreas de género en las dependencias de la administración pública, con la responsabilidad de insertar la transversalidad de la perspectiva de género en

todos los programas y acciones del gobierno por medio de acciones en pro de la igualdad”.

“Adicional a la coordinación entre todos los sectores, se requiere de la coordinación de acciones y agendas entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y los gobiernos municipales, para poder establecer la plataforma de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como en los poderes legislativo y judicial de cada estado”.

12. Además, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la estrategia que promueven acciones integrales de prevención, detección y atención oportuna de violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, que se relacionan con la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

13. Las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado modifican las denominaciones y atribuciones de las Secretarías de Estado, particularmente mediante Decreto No. LXV/REFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 2016, en la cual se modifican la denominación y funciones de la Secretaría de Educación y Deporte, así como de la Secretaría de Cultura.

14. El Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017 – 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, señala en su Objetivo 3 “implementar y/o fortalecer mecanismos e instrumentos que favorezcan la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la gestión pública estatal y municipal.

En su Estrategia 3.1. se establece la de Fortalecer las capacidades del Instituto Chihuahuense de las Mujeres para facilitar su función de rectoría en materia de política estatal de igualdad entre mujeres y hombres.

Entre sus líneas de acción se señalan:

3.1.1. Fortalecer funcional y presupuestalmente al Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

3.1.2. Promover la certificación de competencias del personal del Instituto Chihuahuense de las Mujeres en funciones estratégicas para la planeación, seguimiento y evaluación de la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración la siguiente propuesta con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres:

DISPOSICIONES GENERALES Y ARTICULADO

Texto vigente a agosto de 2017	Propuesta de reforma
<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, denominado Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con domicilio en la Capital del Estado.</p> <p>El Instituto promoverá su representación en los Municipios, de acuerdo a las posibilidades de cada uno de ellos.</p>	<p><u>Sin reformas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 2. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.</p>	<p>ARTÍCULO 2. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres tiene por objeto ser <u>el eje rector de la Administración Pública Estatal para diseñar, implementar, coordinar, presupuestar, vigilar y dar seguimiento a las acciones afirmativas</u> ³ políticas públicas que promuevan el desarrollo humano integral, <u>sustentable y sostenible</u> de las mujeres, que priorice un enfoque <u>diferencial, especializado,</u> intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar, <u>salud, laboral, educativa, medioambiental</u> y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, <u>en igualdad sustantiva con respecto a los hombres; además de impulsar la eliminación de los obstáculos y discriminación contra las mujeres.</u></p>

³ Con relación a la Propuesta de Reforma de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

	<p><u>ARTÍCULO 2 Bis⁴. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</u></p> <p><u>I. Acciones Afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto de los hombres.</u></p> <p><u>II. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.</u></p> <p><u>III. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.</u></p> <p><u>IV. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva y No Discriminación.</u></p> <p><u>V. Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva y No Discriminación.</u></p> <p><u>VI. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o</u></p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

⁴ Con relación a la Propuesta de Reforma de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, realizada en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2017.

	<p><u>sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</u>⁵</p> <p><u>VII. Discriminación contra las Mujeres. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;</u>⁶</p> <p><u>VIII. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</u></p> <p><u>IX. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el</u></p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

⁵ Artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

⁶ Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

	<p><u>reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</u>⁷</p> <p><u>X. Desarrollo Humano: Proceso continuo de ampliación y aprovechamiento de las opciones, capacidades y potencialidades de las personas en todos sus ámbitos, que les permitan disfrutar y acceder a una mejor calidad de vida.</u>⁸</p> <p><u>XII. Cultura Institucional: Sistema de significados compartidos entre las y los miembros de una organización que produce acuerdos sobre lo que es un comportamiento correcto y significativo. Incluye el conjunto de las manifestaciones simbólicas de poder, las características de la interacción y de los valores que surgen en las organizaciones y que con el paso del tiempo se convierten en hábitos y en parte de la personalidad de éstas. La cultura institucional determina las convenciones y reglas no escritas de la institución, sus normas de cooperación y conflicto, así como sus canales para ejercer influencia.</u>⁹</p> <p><u>XIII. Instituto: Al Instituto Chihuahuense de las Mujeres.</u></p>
<p>ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto deberá:</p> <p>I. Promover que la planeación del desarrollo integral del Estado se sustente en una política de igualdad con equidad entre las mujeres y los hombres, evitando toda forma de discriminación e incorporando el enfoque de género en su diseño,</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto deberá:</p> <p>I. Promover que la planeación del desarrollo integral del Estado se sustente en una política de <u>igualdad sustantiva y no discriminación entre las mujeres y los hombres</u>, evitando <u>todas las formas</u> de discriminación e incorporando <u>la</u></p>

⁷ Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

⁸ Artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

⁹ Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Igualdad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

<p>planeación, implementación, seguimiento y evaluación.</p> <p>II. Promover ante las autoridades competentes, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.</p> <p>III. Impulsar las medidas que garanticen el acceso de las mujeres a un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de la salud, asegurando que éste responda a sus necesidades y demandas, tomando en cuenta las características particulares de sus ciclos de vida.</p> <p>IV. Promover acciones de combate a la pobreza, dirigidas tanto a enfrentar las manifestaciones como las causas estructurales de este fenómeno, otorgando especial atención a las mujeres indígenas, rurales, trabajadoras, asalariadas o amas de casa.</p> <p>V. Impulsar la participación de las mujeres en el diseño de proyectos productivos generadores de empleo e ingresos que concilien el crecimiento económico y la lucha contra la pobreza.</p> <p>VI. Impulsar acciones para garantizar el respeto y protección de los derechos laborales de las mujeres, facilitando su acceso a las oportunidades de empleo, vivienda, seguridad social y participación económica, además de las que coadyuvan a promoverlas de los servicios necesarios, integrales y de calidad, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres trabajadoras.</p>	<p><u>perspectiva</u> de género en su diseño, planeación, implementación, seguimiento y evaluación.</p> <p>II. Promover ante las autoridades competentes, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.</p> <p>III. Impulsar las medidas que garanticen el acceso de las mujeres a un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de la salud, asegurando que éste responda a sus <u>necesidades e intereses</u>, tomando en cuenta las características particulares <u>y la interculturalidad</u> de sus ciclos de vida.</p> <p>IV. Promover acciones de combate a la pobreza, dirigidas tanto a enfrentar las manifestaciones como las causas estructurales de este fenómeno, otorgando especial atención a las mujeres indígenas, rurales, trabajadoras, asalariadas, <u>con discapacidad, adultas mayores, afrodescendientes, migrantes, dedicadas al cuidado del hogar, para evitar su feminización.</u></p> <p>V. Impulsar la participación de las mujeres en el diseño de proyectos productivos generadores de empleo e ingresos que concilien el crecimiento económico y la lucha contra la pobreza.</p> <p>VI. Impulsar acciones para garantizar el respeto y protección de los derechos laborales de las mujeres, facilitando su acceso a las oportunidades de empleo, vivienda, seguridad social y participación económica, además de las que coadyuvan a promoverlas de los servicios necesarios, integrales y</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>VII. Promover la cultura de una distribución equitativa entre hombres y mujeres de los recursos y responsabilidades del hogar.</p> <p>VIII. Promover acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, impulsar medidas que contribuyan a hacer visible este problema social, y se otorgue prioridad a la prevención y atención pertinentes y de calidad a las víctimas, y promover las modificaciones legales que sancionen con mayor rigor los delitos de violencia física, sexual, psicológica y moral.</p> <p>IX. Promover en los medios de comunicación masiva y en el sistema educativo, una cultura de igualdad a través de imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias, que contrarresten las imágenes parciales negativas o estereotipadas de la mujer.</p> <p>X. Promover la participación de las mujeres, en la definición de las acciones, planes y programas gubernamentales dirigidos hacia ellas.</p> <p>XI. Fortalecer las capacidades de las mujeres y promover su participación en los diferentes niveles de decisión pública y privada.</p> <p>XII. Promover acciones para dar respuestas pertinentes e integrales a mujeres en situación de vulnerabilidad.</p> <p>XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales sobre la mujer y la familia.</p> <p>XIV. Impulsar programas de carácter gratuito, que difundan los derechos de las mujeres, e informen de los procedimientos de impartición de</p>	<p>de calidad, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres trabajadoras.</p> <p>VII. <u>Promover la conciliación y corresponsabilidad de la distribución igualitaria entre mujeres y hombres</u> de los recursos y responsabilidades del hogar.</p> <p>VIII. Promover acciones para prevenir, <u>atender, sancionar</u> y erradicar la violencia contra las mujeres en todos <u>sus tipos y modalidades</u>, impulsar medidas que contribuyan a hacer visible este problema social, y se otorgue prioridad a la prevención y <u>atención integral, multidisciplinaria desde la perspectiva de género, con calidad y calidez a las mujeres, hijas e hijos en situación de violencia</u> y promover las modificaciones legales que sancionen con mayor rigor <u>los delitos relacionados con la violencia.</u></p> <p>IX. Promover en los medios de comunicación masiva y en el sistema educativo, una cultura de igualdad a través de imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias, que contrarresten las imágenes parciales negativas o estereotipadas <u>de las mujeres.</u></p> <p>X. Promover la participación de las mujeres en la definición de las acciones, planes y programas gubernamentales <u>que las beneficien.</u></p> <p>XI. Fortalecer las capacidades de las mujeres y promover su participación en los diferentes niveles de decisión pública y privada.</p> <p>XII. Promover acciones para dar respuestas pertinentes e integrales a</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género; y</p> <p>XV. En general, instrumentar todas aquellas acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.</p> <p>Asimismo el Instituto promoverá, en el ámbito de su competencia, la perspectiva de género y un enfoque intercultural, que integre la presencia de personas traductoras e intérpretes de los diferentes idiomas indígenas, asegurando la participación de mujeres indígenas en los procesos de adopción de decisiones a fin de eliminar la discriminación en contra de estas.</p>	<p>mujeres en situación de vulnerabilidad.</p> <p>XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales, <u>las leyes generales y estatales, en el ámbito de sus competencias, en materia de derechos humanos de las mujeres.</u></p> <p>XIV. Impulsar programas de carácter gratuito, que difundan los derechos de las mujeres, e informen de los procedimientos de impartición de justicia y promuevan <u>la participación de las instituciones privadas y sociales;</u> y</p> <p>XV. En general, instrumentar todas aquellas acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones, <u>el desarrollo</u> y calidad de vida de las mujeres;</p> <p><u>XVI. Impulsar la creación y fortalecimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres en los Ayuntamientos del Estado, promoviendo que se encuentran alineados con los objetivos del Instituto;</u></p> <p><u>XVII. Promover la incorporación de la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el sector privado y social.</u></p> <p>Asimismo, el Instituto promoverá, en el ámbito de su competencia, la perspectiva de género y un enfoque intercultural, que integre la presencia de personas traductoras e intérpretes de los diferentes idiomas indígenas <u>o lengua de señas mexicanas,</u> asegurando la participación de mujeres indígenas <u>o con discapacidad</u> en los procesos de adopción de decisiones a fin de eliminar la discriminación en contra <u>de ellas.</u></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 4. Para el desarrollo de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, coordinar, desarrollar, fomentar, concertar y dar seguimiento por si, o en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, instituciones privadas, académicas y organizaciones no gubernamentales, los programas, planes, proyectos, campañas y acciones necesarias para el logro de sus fines.
- II. Revisar la normatividad de las políticas, planes y programas gubernamentales dirigidos a las mujeres, para proponer las adecuaciones pertinentes que posibiliten su acceso en condiciones de equidad con los varones, mediante un enfoque de género e interculturalidad en su diseño, planeación y ejecución.
- III. Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre las mujeres chihuahuenses, que permita conocer cabalmente sus necesidades, problemáticas y aplicaciones, utilizando los resultados para el diseño y formulación de políticas, programas, planes y acciones a favor de las mujeres.
- IV. Definir estrategias y criterios, así como diseñar y desarrollar mecanismos con enfoque de género e interculturalidad para el análisis, evaluación y seguimiento de las acciones, planes y programas gubernamentales a favor de las mujeres.

ARTÍCULO 4¹⁰. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, coordinar, desarrollar, fomentar, concertar y dar seguimiento por si, o en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, instituciones privadas, académicas y organizaciones no gubernamentales, los programas, planes, proyectos, campañas y acciones necesarias para el logro de sus fines.
- II. Revisar la normatividad de las políticas, planes y programas gubernamentales dirigidos a las mujeres, para proponer las adecuaciones pertinentes que posibiliten su acceso en condiciones de igualdad sustantiva y no discriminación, con perspectiva de género e interculturalidad en su diseño, planeación y ejecución.
- III. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en la planeación estratégica para el desarrollo, en el Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales y demás Programas previstos en la Ley de Planeación del Estado;**
- IV.** Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre las mujeres chihuahuenses, que permita conocer cabalmente sus necesidades, problemáticas y aplicaciones, utilizando los resultados para el diseño y formulación de políticas, programas, planes y acciones a favor de las mujeres, y difundirlos de conformidad a la sectorización de la Administración Pública Estatal.
- V.** Definir estrategias y criterios, así como diseñar y desarrollar mecanismos con perspectiva de género e interculturalidad para el análisis, evaluación y seguimiento

¹⁰ Se recomienda la reforma integral del artículo cuarto de la Ley.

<p>V. Desarrollar el Programa Estatal de la Mujer en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y formular e implementar el programa operativo anual del Instituto.</p> <p>VI. Proponer al Titular del Ejecutivo la actualización o modificaciones necesarias al marco jurídico estatal, en lo relativo a la promoción de los derechos de la mujer, para que en su caso se sometan al Congreso del Estado.</p> <p>VII. Promover con enfoque de género, la capitalización y actualización de funcionarios responsables de la planeación y emisión de políticas públicas de cada sector del Estado, sobre programas, planes y acciones a favor de las mujeres, mismos que se deberán integrar a la planeación y a los procesos de programación y presupuestación.</p> <p>VIII. Participar ante las instituciones homólogas de otros Estados y de la Federación, así como ante organismos nacionales e internacionales, con el objeto de promover y en su caso, integrar y ejecutar acciones, planes, proyectos y programas a favor del desarrollo integral y del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres en la Entidad.</p> <p>IX. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin.</p>	<p>de las acciones, planes y programas gubernamentales a favor de las mujeres;</p> <p><u>VI. Coadyuvar y elaborar los lineamientos e instrumentos para las <u>verificaciones de género de conformidad con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado</u>;¹¹</u></p> <p><u>VII. Elaborar y someter a consideraciones de las autoridades responsables de conformidad a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;</u></p> <p><u>VIII. Formular e implementar el programa operativo anual del Instituto;</u></p> <p><u>IX. Proponer a la o el Titular del Ejecutivo las propuestas de armonización legislativa con perspectiva de género, actualización o modificaciones necesarias al marco jurídico estatal <u>legislativo y administrativo, en lo relativo a los derechos de las mujeres, igualdad sustantiva, no discriminación y violencia contra las mujeres</u> para que en su caso se sometan al Congreso del Estado <u>o a las autoridades estatales correspondientes;</u></u></p> <p><u>X. Promover con <u>perspectiva</u> de género, la capitalización y actualización <u>de funcionarias y</u> funcionarios responsables de la planeación y emisión <u>de acciones afirmativas</u> y políticas públicas de cada sector del Estado, sobre programas, planes y acciones a favor de las mujeres, mismos que se deberán integrar a la planeación y a los procesos de programación y presupuestación.</u></p> <p><u>XI. Participar ante las instituciones homólogas de otros Estados y de la Federación, así como ante organismos</u></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹¹ Con relación a la Propuesta de Reforma de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, realizada en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2017.

<p>X. Las demás que confiera en forma expresa la presente ley y el reglamento interior del Instituto.</p>	<p>nacionales e internacionales, con el objeto de promover y en su caso, integrar y ejecutar acciones, planes, proyectos y programas a favor del desarrollo integral y del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres en la Entidad.</p> <p><u>XII. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;</u></p> <p><u>XIII. Promover la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como coadyuvar con los Poderes Legislativo y Judicial;</u></p> <p><u>XIV. Coadyuvar en la formulación e implementación de acciones afirmativas y medidas para el desarrollo de las mujeres, igualdad sustantiva y no discriminación con los Poderes Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos, de acuerdos a sus competencias;</u></p> <p><u>XV. Participar en las actividades del Sistema Estatal para la Igualdad y No Discriminación y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad a las leyes respectivas;</u></p> <p><u>XVI. Cumplir con las atribuciones conferidas en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</u></p> <p><u>XVII. Coadyuvar en la operación y funcionamiento de Comité para la Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en las dependencias de la Administración Pública Estatal;</u></p> <p><u>XVIII. Coadyuvar en la operación y funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado y</u></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p><u>los Centros para el Desarrollo de las Mujeres;</u> <u>XIX.</u> Las demás que confiera en forma expresa la presente ley, el reglamento interior del Instituto, <u>y las demás leyes aplicables.</u></p>
<p>ARTÍCULO 5. En el desempeño de sus atribuciones, el Instituto podrá celebrar convenios o pactar cualquier instrumento cuyo objetivo sea la participación, colaboración o coordinación con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal; así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, organizaciones privadas y organismos no gubernamentales.</p>	<p><i>Sin reformas.</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO</p> <p>ARTÍCULO 6. Los órganos de Gobierno del Instituto son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Consejo Directivo, que será presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social. II. La Directora General, quien será nombrada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el cual podrá realizar convocatoria pública si así lo estima conducente. 	<p style="text-align: center;"><u>CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO</u></p> <p><u>ARTÍCULO 6.</u> Para el desarrollo de las <u>atribuciones conferidas en la presente Ley, y en general, para el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado, el Instituto contará con la siguiente Estructura Orgánica mínima:</u></p> <p><u>A. Órganos de Gobierno.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>I. Un Consejo Directivo, que será presidido por la o el Titular de la Secretaria de Desarrollo Social; y</u> <u>II. Una Directora General, designada en los términos de la fracción II del artículo 6° de la Ley, quien además fungirá como Secretaria Técnica del Consejo Directivo;</u> <p><u>B. Unidades Administrativas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>I. Coordinación Ejecutiva, integrada por:</u> <ol style="list-style-type: none"> <u>a) Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género, integrada por:</u>

	<p><u>1. Oficina de transversalidad de la Perspectiva de Género;</u></p> <p><u>2. Oficina de seguimiento a Programas de Mujeres;</u></p> <p><u>3. Oficina de Evaluación y Seguimiento.</u></p> <p><u>b) Departamento de Sensibilización y Educación en Género, integrada por:</u></p> <p><u>c) Departamento de Supervisión y Asesoría a Centros de Atención</u></p> <p><u>d) Departamento de Gestión y Control de Recursos Federales</u></p> <p><u>e) Departamento de Sistemas</u></p> <p><u>II. Coordinación Administrativa:</u></p> <p><u>1. Departamento de Recursos Humanos;</u></p> <p><u>2. Departamento de Recursos Financieros</u></p> <p><u>3. Departamento de Recursos Materiales;</u></p> <p><u>4. Unidad de Transparencia.</u></p> <p><u>III. Departamento Jurídico;</u></p> <p><u>IV. Departamento de Comunicación Social; y</u></p> <p><u>V. Unidad de Enlace con Mecanismos Nacionales;</u></p> <p><u>C. Consejo Consultivo, como órgano de colaboración del Instituto, para la consecución de sus objetivos.</u></p>
<p>CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO</p> <p>ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo es el órgano supremo del Instituto y se integrará por las personas siguientes:</p> <p>I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como</p>	<p>SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO DIRECTIVO</p> <p>ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo es el <u>órgano de gobierno del Instituto y sus determinaciones serán obligatorias para la Dirección General, Unidades Administrativas y demás órganos que lo</u></p>

Presidente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6, fracción I, de este ordenamiento legal.

II. La Secretaría Técnica, que es la Directora General del Instituto, quien participará con voz pero sin voto.

III. El Titular de la Secretaría General de Gobierno.

IV. El Titular de la Secretaría de Hacienda.

V. Derogada.

VI. El Titular de la Secretaría de Educación y Deporte. **[Fracción reformada mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0215/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 14 del 18 de febrero de 2017]**

VII. El Titular de la Fiscalía General del Estado.

VIII. Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales, quienes serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo entre los propuestos por las propias organizaciones ante la convocatoria pública formulada para tales efectos.

IX. El Coordinador General del Consejo Consultivo.

Los miembros del Consejo, en el caso de los Titulares de las dependencias de Gobierno del Estado, deberán designar respectivos suplentes, que serán por lo menos Jefes de Departamento.

componen. Se integrará por las personas siguientes:

I. **La o El** Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6, **apartado A, de la Ley.**

II. La Secretaría Técnica, que es la Directora General del Instituto, quien participará con voz **y** voto.

III. **La o El** Titular de la Secretaría General de Gobierno.

IV. **La o El** Titular de la Secretaría de Hacienda.

V. La Secretaría de Cultura.

VI. **La o El** Titular de la Secretaría de Educación y Deporte.

VII. **La o El** Titular de la Fiscalía General del Estado.

VIII. Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales, quienes serán designados por **la o el** Titular del Poder Ejecutivo entre los propuestos por las propias organizaciones ante la convocatoria pública formulada para tales efectos.

IX. **La Coordinadora o el** Coordinador General del Consejo Consultivo.

Quienes integran este Consejo, en el caso de **las y los** Titulares de las dependencias de Gobierno del Estado, deberán designar **sus** respectivos suplentes, que serán por lo menos Jefes de Departamento.

El Reglamento Interior del Instituto establecerá el mecanismo para la convocatoria y designación de las personas señaladas en la fracción VIII del presente artículo.

<p>ARTÍCULO 8. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. La convocatoria se hará por el Presidente del Consejo mediante citatorio personal y por escrito a todos los integrantes del mismo.</p> <p>Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.</p>	<p>ARTÍCULO 8. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. La convocatoria se hará por el Presidente del Consejo mediante citatorio personal y por escrito a todos los integrantes del mismo.</p> <p>Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos <u>de las personas integrantes</u> presentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.</p>
<p>ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de gestión y podrá realizar en representación del Instituto todos los actos que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Autorizar los programas anuales y acciones prioritarias, ya sean sectoriales o regionales, en beneficio de las mujeres. II. Dar su aprobación para la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones a favor del desarrollo de las mujeres. III. Establecer las acciones, políticas y lineamientos que normarán el desempeño del Instituto. IV. Autorizar en forma específica y cuando así se requiera, la participación del Instituto con otras dependencias, sean de nivel federal, 	<p><i>Sin reformas.</i></p>

<p>estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos o primados y organismos nacionales o internacionales.</p> <p>V. Revisar y aprobar los estados financieros del Instituto, así como las operaciones que celebre, y remitirlos al Ejecutivo Estatal, a efecto de que los acompañe a la cuenta pública.</p> <p>VI. Aprobar el reglamento interior y el manual de organización del Instituto.</p> <p>VII. Revisar y aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, los cuales serán turnados a más tardar el quince de octubre de cada año al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea considerado en el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.</p> <p>VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo los aspectos que deberán considerarse en el Plan Estatal de Desarrollo.</p> <p>IX. Las demás que le confieran la presente Ley y el reglamento interior del Instituto.</p>	
<p>ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Presidente del Consejo:</p> <p>I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.</p> <p>II. Representar al Consejo en los asuntos en que éste deba intervenir.</p> <p>III. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto, en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.</p>	<p><i>Sin reformas.</i></p>

<p>IV. Ser conducto para gestionar ante las autoridades competentes la realización y financiamiento de programas para el desarrollo integral de la mujer.</p> <p>V. Las demás que le confieran esta Ley, el reglamento interior del Instituto, y el Consejo Directivo.</p>	
<p>ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:</p> <p>I. Preparar las reuniones del Consejo Directivo, previo acuerdo con el Presidente;</p> <p>II. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;</p> <p>III. Llevar la minuta de la reunión, remitido a la brevedad posible copia del acta a los participantes de aquella.</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;</p> <p>V. Las demás que le confieran esta Ley, el reglamento interior del Instituto, y el Consejo Directivo.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:</p> <p>I. Preparar las reuniones del Consejo Directivo, previo acuerdo con el Presidente;</p> <p>II. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;</p> <p>III. Llevar la minuta de la reunión, remitido a la brevedad posible copia del acta a las y los participantes de aquella;</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;</p> <p>V. Las demás que le confieran esta Ley, el reglamento interior del Instituto, y el Consejo Directivo.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo:</p> <p>I. Concurrir a las sesiones del Consejo;</p> <p>II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto;</p> <p>III. Votar los acuerdos que se tomen conforme a la Ley;</p> <p>IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale el reglamento del Instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 12. <u>Son atribuciones de quienes integran el Consejo Directivo:</u></p> <p>I. Concurrir a las sesiones del Consejo;</p> <p>II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto;</p> <p>III. Votar los acuerdos que se tomen conforme a la Ley;</p> <p>IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale el reglamento del Instituto;</p> <p><u>V. Cumplir con los acuerdos celebrados por el Consejo Directivo.</u></p>

<p>ARTÍCULO 13. El Presidente del Consejo Directivo, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, cuando lo considere prudente, podrá invitar a los representantes de los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, y de los sectores social y privado que estime pertinentes, los que podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones del propio Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 13. El Presidente del Consejo Directivo, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, cuando lo considere prudente, podrá invitar a <u>representantes</u> de los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, y de los sectores social y privado que estime pertinentes, los que podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones del propio Consejo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 14. Para ser Directora General se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadana chihuahuense en pleno ejercicio de sus derechos. II. Tener una edad mínima de veinticinco años. III. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años anteriores a su designación. IV. Haber destacado por su labor a favor de la equidad de género o en actividades relacionadas al objeto del Instituto o dentro del servicio público o social. V. Acreditar experiencia y conocimiento en relación con los objetivos o atribuciones del Instituto. 	<p style="text-align: center;"><u>SECCIÓN SEGUNDA</u> DE LA DIRECCIÓN GENERAL</p> <p><i>Sin reformas.</i></p>
<p>ARTÍCULO 15. La titularidad de la Dirección General recaerá en una mujer, la cual fungirá como representante del Instituto y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, el reglamento del Instituto, así como las disposiciones y acuerdo del Consejo Directivo; 	<p>ARTÍCULO 15. La titularidad de la Dirección General recaerá en una mujer, la cual fungirá como representante del Instituto y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, el reglamento del Instituto, así como las disposiciones y acuerdo del Consejo Directivo;

<p>II. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, para cumplir sus objetivos;</p> <p>III. Ejecutar los programas del Instituto;</p> <p>IV. Presentar anualmente a la consideración del Presidente del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto con que deba operar el Instituto, en los términos de la Ley aplicable;</p> <p>V. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;</p> <p>VI. Nombrar y remover al personal del Instituto;</p> <p>VII. Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento del Instituto;</p> <p>VIII. Cuidar el patrimonio del Instituto;</p> <p>IX. Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Directivo;</p> <p>X. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerida para ello, los estados financieros y el informe de actividades del Instituto;</p> <p>XI. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; por lo que con carácter enunciativo, no limitativo, podrá desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente; interponer y contestar demandas aun en materia laboral; formular y absolver posiciones aun en materia laboral y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean</p>	<p>II. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, para cumplir sus objetivos;</p> <p>III. Ejecutar los programas del Instituto;</p> <p>IV. Presentar anualmente a la consideración del Presidente del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto con que deba operar el Instituto, en los términos de la Ley aplicable;</p> <p>V. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;</p> <p>VI. Nombrar y remover al personal del Instituto;</p> <p>VII. Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento del Instituto;</p> <p>VIII. Cuidar el patrimonio del Instituto;</p> <p>IX. Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Directivo;</p> <p>X. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerida para ello, los estados financieros y el informe de actividades del Instituto;</p> <p>XI. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; por lo que con carácter enunciativo, no limitativo, podrá desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente; interponer y contestar demandas aun en materia laboral; formular y absolver posiciones aun en materia laboral y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes.</p> <p>XII. Sustituir y delegar el poder para pleitos y cobranzas, en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto.</p> <p>Los Mandatos Generales, para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;</p> <p>XIII. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo Directivo, debiendo llevar en orden la documentación relativa a las sesiones, coordinando su adecuado funcionamiento;</p> <p>XIV. Suplir en sus ausencias al Presidente Honorario del Consejo Consultivo;</p> <p>XV. Las demás que la presente Ley o el Consejo Directivo le confieran.</p>	<p>necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes.</p> <p>XII. Sustituir, otorgar y/o delegar el poder para pleitos y cobranzas, en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto.</p> <p>Los Mandatos Generales, para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;</p> <p>XIII. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo Directivo, debiendo llevar en orden la documentación relativa a las sesiones, coordinando su adecuado funcionamiento;</p> <p>XIV. Suplir en sus ausencias al Presidente Honorario del Consejo Consultivo;</p> <p><u>XV. Resolver de la interpretación o aplicación de la presente Ley, resoluciones que podrán ser ratificadas o modificadas por el Consejo;</u></p> <p><u>XVI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico para el cumplimiento del objeto de Instituto, así como de las demás atribuciones y facultades que legalmente sean de su competencia, con las dependencias y entidades de la administración pública federal, municipal y de las demás Entidades Federativas, al igual que con los sectores social y privado.</u></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>XIX. <u>Expedir constancias y certificaciones de documentos y archivos que obren en el Instituto.</u></p> <p>XV. Las demás que la presente Ley, <u>el Reglamento de la Ley</u> o el Consejo Directivo le confieran.</p>
<p>ARTÍCULO 16. El Instituto, por conducto de su Directora General y previa aprobación del Consejo Directivo, para el desempeño de sus actividades podrá crear los departamentos y unidades que hagan posible la realización de su objeto.</p>	<p><u>Sin reforma.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO</p> <p>ARTÍCULO 17. El Consejo Consultivo es un órgano de colaboración del Instituto, para la consecución de sus objetivos.</p>	<p style="text-align: center;"><u>SECCIÓN TERCERA</u> DEL CONSEJO CONSULTIVO</p> <p><u>Sin reforma.</u></p>
<p>ARTÍCULO 18. El Consejo Consultivo se conformará por 21 miembros, de los cuales por lo menos las dos terceras partes deberán ser mujeres, además de que la mitad más uno de sus integrantes, no deberán pertenecer al sector gubernamental. En su integración, invariablemente deberán quedar comprendidos representantes de los Poderes Legislativo y Judicial y de organizaciones civiles, no gubernamentales y educativas, así como quienes en forma personal destaque por sus labores estrechamente vinculadas con los fines del Instituto. Serán propuestas por la Directora y ratificados por el Consejo Directivo; durarán tres años en el cargo, con posibilidad de ser prorrogado hasta en dos ocasiones de existir mérito para ello, sujetándose a las disposiciones reglamentarias respectivas.</p>	<p>ARTÍCULO 18. El Consejo Consultivo se conformará por 21 <u>integrantes, de quienes</u> por lo menos las dos terceras partes deberán ser mujeres, además de que la mitad más uno de sus integrantes, no deberán pertenecer al sector gubernamental. En su integración, invariablemente deberán quedar comprendidos representantes de los Poderes Legislativo y Judicial y de organizaciones civiles, no gubernamentales y educativas, así como quienes en forma personal destaque por sus labores estrechamente vinculadas con los fines del Instituto. Serán propuestas por la Directora y ratificados por el Consejo Directivo; durarán tres años en el cargo, con posibilidad de ser prorrogado hasta en dos ocasiones de existir mérito para ello, sujetándose a las disposiciones reglamentarias respectivas.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Para el ejercicio de sus funciones, se elegirá de entre sus</p>	

<p>integrantes a quienes conformarán la Mesa Directiva del Consejo Consultivo, para ocupar los cargos que se mencionan en el artículo siguiente. La elección se hará en votación secreta, pudiendo hacerse por planilla o individualmente, según lo acuerde el propio Consejo Consultivo.</p>	<p><u>Sin reforma.</u></p>
<p>ARTÍCULO 20. La Mesa Directiva del Consejo Consultivo, se integrará de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Presidente Honorario, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social. En su caso se observará lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 15. II. El Coordinador General; III. El Secretario General; IV. El Secretario de actas y acuerdos; V. Seis Secretarios, que se encargarán de la atención de los siguientes programas; <ol style="list-style-type: none"> A. Salud; B. Educación; C. Jurídico; D. Fomento Productivo; E. Gestión Social; F. Medio Ambiente; VI. Un Secretario Técnico, nombrado por el Instituto de conformidad con su reglamento. <p>Todos los cargos anteriores serán honoríficos.</p>	<p>ARTÍCULO 20. La Mesa Directiva del Consejo Consultivo, se integrará de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <u>La o El</u> Presidente Honorario, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social. En su caso se observará lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 15. II. <u>LA o EI</u> Coordinador General; III. <u>LA o EI</u> Secretario General; IV. <u>LA o EI</u> Secretario de actas y acuerdos; V. Seis <u>Secretarias o Secretarios</u>, que se encargarán de la atención de los siguientes programas; <ol style="list-style-type: none"> A. Salud; B. Educación; C. Jurídico; D. Fomento Productivo; E. Gestión Social; F. Medio Ambiente; VI. <u>Una Secretaria Técnica o</u> Secretario Técnico, nombrado por el Instituto de conformidad con su reglamento. <p>Todos los cargos anteriores serán honoríficos.</p>
<p>ARTÍCULO 21. El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente cada 3 meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sean convocados por escrito todos sus integrantes, en los términos del reglamento del Instituto.</p>	<p><u>Sin reforma.</u></p>

<p>Las Sesiones se celebrarán válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que asista también la mayoría de los miembros de la mesa directiva, sujetándose en todo caso a las disposiciones reglamentarias.</p>	
<p>ARTÍCULO 22. Las decisiones que correspondan al Consejo Consultivo, se tomarán por voto directo de la mayoría de sus integrantes. En caso de que la minoría se encuentre en desacuerdo con las mismas, podrá elaborar su voto particular, el cual deberá acompañarse al documento final que se genere.</p>	<p><u>Sin reforma.</u></p>
<p>ARTÍCULO 23. De las sesiones se levantará acta circunstanciada por parte del Secretario de Actas y Acuerdos. Será firmada por el Presidente Honorario, el Coordinador General, el Secretario General y el propio Secretario de Actas y Acuerdos.</p>	<p>ARTÍCULO 23. De las sesiones se levantará acta circunstanciada por parte de <u>la Secretaria o el</u> Secretario de Actas y Acuerdos. Será firmada por <u>la o</u> el Presidente Honorario, <u>la o</u> el Coordinador General, <u>la o</u> el Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos</p>
<p>ARTÍCULO 24. El Consejo Consultivo tendrá las más amplias facultades de discusión y podrá asesorar y auxiliar al Instituto en todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos, entre ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, participando en las deliberaciones de los asuntos que se sometan a su análisis y consulta, proponiendo las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; II. Aprobar los dictámenes técnicos sobre las materias que se acuerden al interior del Consejo. III. Someter a la consideración y en su caso aprobación del Consejo Directivo, por conducto de la Directora General del Instituto, la instrumentación de las políticas y 	<p><u>Sin reforma.</u></p>

<p>lineamientos del organismo en mención.</p> <p>IV. Las demás que le asigne el reglamento interior del Instituto, o le sean encomendadas por el Consejo Directivo o la Directora General.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO</p> <p>ARTÍCULO 25. El Patrimonio del Instituto se constituye por:</p> <p>I. Las aportaciones directas que efectúe el Gobierno del Estado;</p> <p>II. Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno;</p> <p>III. Las aportaciones y donaciones que realice el sector privado;</p> <p>IV. Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales relativas a las mujeres;</p> <p>V. Las aportaciones y donaciones que realicen organismos e instituciones internacionales; y</p> <p>VI. Otros bienes, recursos y derechos que por cualquier título legal adquiera.</p>	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO CUARTO</u> DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO</p> <p><u>Sin reforma.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN LABORAL</p> <p>ARTÍCULO 26. Los trabajadores al servicio del Instituto, estarán sujetos en sus relaciones laborales, a lo dispuesto por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria, así como al reglamento interior y a las</p>	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO QUINTO</u> RÉGIMEN LABORAL</p> <p>ARTÍCULO 26. <u>Las trabajadoras y los</u> trabajadores al servicio del Instituto, estarán sujetos en sus relaciones laborales, a lo dispuesto por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria, así como al reglamento</p>

<p>demás disposiciones que emitan los órganos de gobierno del propio Instituto, en los términos de la presente ley.</p> <p>En cuanto a los integrantes del Consejo Consultivo, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20. Lo mismo se observará respecto de los integrantes del Consejo Directivo en cuanto a su participación en el Instituto.</p>	<p>interior y a las demás disposiciones que emitan los órganos de gobierno del propio Instituto, en los términos de la presente ley.</p> <p>En cuanto a las personas integrantes del Consejo Consultivo, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20. Lo mismo se observará respecto de los integrantes del Consejo Directivo en cuanto a su participación en el Instituto.</p>
<p>ARTÍCULO 27. En cumplimiento de su objeto, el Instituto propiciará el aprovechamiento del Servicio Social y voluntario de los estudiantes de las diversas instituciones educativas del país, así como de toda persona que solicite contribuir a los fines del Instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 27. En cumplimiento de su objeto, el Instituto propiciará el aprovechamiento del Servicio Social y voluntario de las y los estudiantes de las diversas instituciones educativas del país, así como de toda persona que solicite contribuir a los fines del Instituto.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO SEXTO</u> <u>DE LOS PROGRAMAS ESTATALES.</u></p> <p><u>ARTÍCULO 28. El Instituto implementará, coordinará y ejecutará las acciones relativas al ámbito de su competencia, previstas en la Ley de Planeación del Estado, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Programa integral para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</u></p> <p><u>El Instituto podrá elaborar las guías, manuales o lineamientos para la elaboración y coordinación de los Programas Estatales.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 29. El Instituto podrá solicitar a las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal su colaboración, a efecto de que le remitan la información pertinente sobre el avance de las políticas institucionales y públicas que lleven a cabo en materia de derechos humanos de las mujeres,</u></p>

	<u>igualdad sustantiva y no discriminación, así como su colaboración dentro del área de su competencia, para la elaboración, ejecución y seguimiento de los Programas Estatales.</u>
	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO SÉPTIMO</u> <u>DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN.</u></p> <p><u>ARTÍCULO 30. De conformidad con los artículos 63 y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el Instituto tendrá un órgano interno de control y evaluación, que estará integrado por un/a Comisario/a publico/a propietario/a.</u></p>
	<u>ARTÍCULO 31. El órgano interno de control y asesoría se constituirá y operará teniendo como parámetro los lineamientos que establezca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.</u>
	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO SÉPTIMO</u> <u>DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</u></p> <p><u>ARTÍCULO 32. De conformidad con la Ley en la materia, el Instituto contará con un Comité y una Unidad de Transparencia.</u></p>
	<u>ARTÍCULO 33. El Comité de Transparencia se integrará por servidores/as públicos/as que designe la Directora General del Instituto, quienes no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona, y contará con las atribuciones de la Ley de la materia.</u>

	<p><u>ARTÍCULO 34. La Unidad de Transparencia se integrará mínimamente por un/a servidor/a público/a que designe la Directora General del Instituto, quien fungirá como responsable de la Unidad, y contará con las atribuciones que le señala la Ley de la materia.</u></p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, ONU, 2012.

Comisión Económica para América Latina y El Caribe, Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, ONU, CEPAL, 2016. En: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-marco>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Monitoreo de la Legislación y Programas de Igualdad y Asuntos de la Mujer. En: <http://www.cndh.org.mx/Igualdad>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Colección: Legislar Sin Discriminación, Tomos I, II, III, IV, V y VI, CONAPRED, México, 2013.

Flores Romualdo, Deisy Magaly y Rannauro Melgarejo, Elizardo, Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

García Máñez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 53ª Edición, Porrúa, México, 2002.

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República,

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Ley de Migración.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley General de Planeación.

Ley General de Víctimas.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 para la Igualdad Laboral y No Discriminación.

Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres 2014 – 2018.

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018.

Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014 – 2018.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Gobierno del Estado de Chihuahua,

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Decreto No. LXV/APPEE/0257/2016 I P.O. de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.
Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado.
Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.
Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.
Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Chihuahua.
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado.
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.
Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
Ley de Protección y Apoyo al Migrante del Estado.
Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.
Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad.
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.
Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021.
Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua 2017 – 2021.
Reglamento de la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Instituto Nacional de las Mujeres, ONU Mujeres, Chihuahua. Avance hacia la Igualdad, Plataforma Mexico Rumbo a la Igualdad, INMUJERES, ONU MUJERES, México, 2017. En: <http://sie.cantaloop.mx/entidades/CHH>

Instituto Chihuahuense de las Mujeres,

Anteproyecto de Reforma de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Manual de Organización del Instituto Chihuahuense de la Mujer, ICHMUJER, México, 2013.

Propuesta de Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Chihuahuense de la Mujer, ICHMUJER, México, 2014.

Investigación, Estudio y Análisis del Marco que Regula la Cultura Institucional en el Estado de Chihuahua, ICHMUJER, México 2012.

Manual de Procedimientos del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, ICHMUJERES, México, 2013.

Lopez Velazquez, Aldo Francisco, Manual de Comunicación Incluyente, Gobierno del Estado de Veracruz, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2012.

Muro Ruiz, Eliseo, Algunos Elementos de Técnica Legislativa, IIJ – UNAM. México. 2007

Organización de las Naciones Unidas,

Segundo Examen Periódico Universal a México, Consejo de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 2013.

Objetivo 5 Igualdad de Género, ONU. En: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html>

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. En: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2011.pdf>

Organización Internacional Del Trabajo, Lograr la igualdad de oportunidades en el empleo para las personas con discapacidades a través de la legislación: Directrices, OIT, Suiza 2007.

Organización de los Estados Americanos,

Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos/OEA, Washington, 2008.

Segundo Informe Hemisférico, Mecanismo de Seguimiento, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Comisión Interamericana de Mujeres, 2012.

Rannauro Melgarejo, Elizardo,

Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, SRE/UNIFEM/PNUD, Tercera ed., México, 2007.

Mujer, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI, SRE, 2007.

Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 2002.

Senado de la República, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, División Estructural de la Ley, Senado de la República, IJ-UNAM, México, 2010. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/13.pdf>